

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 304-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Rocío Vitalina Méndez Soriano, a través del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B (pte), D. C. No. 32, manzana No. 35, solar No. 10, Bloque C, sección Brisas de Las Américas, Distrito Nacional. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 304-12

VISTA: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Boca Chica y ROCÍO VITALINA MÉNDEZ SORIANO, suscrito en fecha 9 de enero de 2008.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 2008, entre el Ingenio Boca Chica, representado por el señor DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte y de la otra parte la señora ROCÍO VITALINA MÉNDEZ SORIANO, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Brisas de Las Américas, lugar Brisas de Las Américas, manzana No.35, solar No. 10, Bloque "C" valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-2003-8758**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(RES. No. 13, Acta No. 002-2007)**

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora ROCIO VITALINA MENDEZ SORIANO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0442749-7, domiciliada y residente en la calle A No. 12 altos, Los Tres Brazos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de Las Américas a favor de LA COMPRADORA, mediante la Primera Resolución-A, contenida en el Acta No. 1241, de fecha 02 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Décima Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: Que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la (Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35% mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Ventas y Consejo de Directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que la citada adquirente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 204-B (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Brisas de Las Américas, lugar Brisas de Las Américas, Manzana No. 35, Solar No. 10, Bloque C, con los siguientes linderos:

Al Norte	: Solar No.9.
Al Este	: Calle.
Al Sur	: Calle.
Al Oeste	: Solar No. 11.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 21451, de fecha 23 de febrero del 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: EL precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), suma ésta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2003-49912, 2003-56555, 2004-14344, 2005-11191, 2005-39998, 2006-20722, 2006-24619, 2007-02519, 2007-11325, 2007-16889 y 2007-25052, de fechas 02- 09-2003, 02/10/2003, 09/03/2004, 18/03/2005, 12/10/2005, 30/06/2006, 30/06/2006, 26/01/2007, 26/04/2007, 02/07/2007, 30/10/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD \$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y. otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Rocío Vitalina Méndez Soriano

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y ROCIO VITALINA MENDEZ SORIANO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

LIC. MILAGROS GUZMAN

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Luis René Canaán Rojas

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Ángela Pozo

Secretaria

Juan Julio Campos Ventura

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 305-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y el señor Julio Esteban Gómez Carrasco, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 4 (parte), D. C. No. 1, municipio de Ramón Santana. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 305-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto de 2003, entre el INGENIO PORVENIR y el señor JULIO ESTEBAN GÓMEZ CARRASCO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto de 2003, entre el INGENIO PORVENIR, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte el señor JULIO ESTEBAN GÓMEZ CARRASCO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto setenta y nueve (20,448.79) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.4 (parte), D. C. No.1, del municipio de Ramón Santana, lugar Ramón Santana, valorada en la suma de RD\$4,089,758.00 (cuatro millones ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: RAMON SANTANA, S.P.M.

CC-B 1926

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO PORVENIR, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de